

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la acreditación del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, febrero 25 de 2021



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	479
Actuación:	Custodia/ Fijación de Alimentos/ Regulación de Visitas
Demandante:	Alexandra Quintero Gallego
Demandado:	Edwin Ayerbe Giraldo
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00352-00
Providencia:	Auto admite demanda

Acreditada la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, procede a admitir la demanda de Custodia, acumulada con Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas para la niña MAIA AYERBE QUINTERO, presentada mediante apoderada judicial por la señora ALEXANDRA QUINTERO GALLEGO, en contra señor EDWIN AYERBE GIRALDO, de conformidad con dispuesto en los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 129 CIA, procede fijar alimentos provisionales porque existe la prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, mediante el registro civil de nacimiento aportado, donde aparece el reconocimiento de la niña por parte del demandado. Así mismo, aunque no se aportó la prueba de la capacidad económica del demandado, la afirmación hecha en la demanda es suficiente para fijar los alimentos provisionales en la cuantía que corresponda al 30% del salario mensual vigente.

Con el fin de garantizar el pago de los alimentos provisionales y con fundamento en el mandato contenido en el inciso tercero del artículo citado, se ordenará al demandado que constituya depósitos judiciales en la Cuenta No. 760012033001 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, a favor de la señora ALEXANDRA QUINTERO GALLEGO, identificada con CC No. 29.181.582, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, que se surtirá a partir de

la notificación personal de esta providencia, de igual manera se le advertirá al demandado, la consecuencias del incumplimiento a la orden judicial.

Respecto a la solicitud de regular visitas provisionales, no es procedente establecer un régimen, debido a que el proceso se encuentra en la etapa inicial y no hay elementos de juicio, suficientes para proveer en tal sentido, razón por la cual no se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de de Custodia acumulada con Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas para la niña MAIA AYERBE QUINTERO, presentada mediante apoderada judicial por la señora ALEXANDRA QUINTERO GALLEGO, en contra señor EDWIN AYERBE GIRALDO, que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 391 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación de este auto al demandado a través de su representante legal y el traslado de la demanda, por el término de diez (10) días.

TERCERO. - ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal de la parte demandada, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO.- FIJAR alimentos provisionales a favor de la niña MAIA AYERBE QUINTERO y a cargo del padre EDWIN AYERBE GIRALDO por valor equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal vigente. .

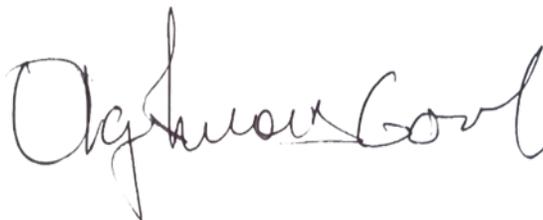
QUINTO.- ORDENAR al señor EDWIN AYERBE GIRALDO, que deberá constituir depósitos judiciales en la Cuenta No. 760012033001 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, a favor de la señora ALEXANDRA QUINTERO GALLEGO, identificada con CC No. 29.181.582, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir de la notificación personal de la esta providencia. **ADVERTIR** al demandado que en caso de incumplimiento, podrá adelantarse el trámite para el pago por la vía ejecutiva.

SEXTO.- NEGAR en esta oportunidad la fijación de un régimen de visitas provisional, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR este proveído al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos al Despacho, procédase por secretaría.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/25/02/2021



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario